



Radicado Nº: 686894089002-2017-00092-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS ENRNESTO PRADA LOZADA

Al Despacho de la señora Juez informando que la secuestre no ha podido hacer entrega formal del bien adjudicado en auto del 14 de septiembre hogaño, según memorial allegado el 3 de noviembre de 2020.
San Vicente de Chucurí, 26 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, de acuerdo a lo manifestado por la secuestre MARIELA DURÁN SANTOS en escrito allegado el 3 de noviembre de 2020, se ordena **COMISIONAR** al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, para que proceda a efectuar la **entrega real y material** del predio denominado EL PROGRESO ubicado en la vereda NUEVO MUNDO de esta jurisdicción municipal e identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-19900** al señor **REINALDO CALDERÓN SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.040.167 a quien le fuere adjudicado el inmueble dentro del presente proceso mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020.

El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **DIEZ (10) DÍAS** y se le otorgan facultades para señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.

Por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00089-00
Proceso: DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: GILBERTO VÁSQUEZ PEREIRA
Demandado: HILDA REINA BAUTISTA

Al Despacho para proveer con el informe de que nos correspondió por reparto efectuado el día de hoy solicitud de audiencia de garantías para legalización de captura, imputación y solicitud de medida de aseguramiento.

San Vicente de Chucurí, 26 de noviembre de 2020

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias y el contenido de la constancia secretarial que precede, APLÁCESE la audiencia señalada para el día de hoy 26 de noviembre de 2020 a las 2:30pm y en su lugar SEÑALESE el **miércoles dos (02) de diciembre de 2020**, a las **dos y treinta** de la tarde (**2:30pm**), para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00014-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-INEXISTENCIA Y NULIDAD DE CONTRATO
Demandante: ALFREDO CAMARGO DÍAZ
Demandado: ALIRIO CASTRO REMOLINA

Al despacho para proveer en relación con la solicitud de reforma de demanda elevada el 29 de septiembre de 2020.

San Vicente de Chucurí, 26 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso y por resultar procedente la solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA elevada por la parte actora, en escrito allegado al correo institucional de este despacho, en el sentido de incluir tres pretensiones, precisamente en lo que tiene que la declaración del mutuo disenso tácito de los contratos de promesa de venta celebrados el 7 de septiembre de 2017 sobre los predios identificados con matrícula inmobiliaria N°320-6350 y 320-5615 respectivamente y las respectiva condena en costas al demandado.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda propuesta por ALFREDO CAMARGO DÍAZ mediante apoderada judicial, en contra de ALIRIO CASTRO REMOLINA de conformidad a lo establecido por el artículo 93 del CGP.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada de la reforma de la demanda, por el término de cinco días (05), los que empezaran a correr pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO.

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA